



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo del año dos mil veintiséis (2026)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-007-2026-00208-00
ACCIONANTE:	HARLES MAX CORTES RODRIGUEZ
ACCIONADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL DE TUTELA

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 del año mil novecientos noventa y uno (1991), admítase la solicitud de acción de amparo constitucional de tutela de la referencia, la cual fue presentada por el señor **HARLES MAX CORTES RODRIGUEZ**, en contra de las entidades accionadas **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el objeto de que se tutelen los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de mérito.

Frente a la solicitud de medida provisional "*solicito se decrete medida provisional urgente, necesaria y efectiva, consistente en ordenar a la Fiscalía General de la Nación: (i) abstenerse de consolidar la provisión/efectos de la escogencia de plazas (incluida la asignación definitiva y actos subsiguientes), hasta tanto se decida de fondo esta acción, o, subsidiariamente, disponer el congelamiento/reserva de las vacantes que estaban disponibles al momento de mi turno (puesto 34), preservando el estado del concurso en lo estrictamente necesario para que el amparo no se torne ilusorio*" Sic, se debe indicar que el artículo 7 del Decreto 2591 del año mil novecientos noventa y uno (1991), que reguló el artículo 86 de la Constitución Política del mismo año, estableció sobre las solicitudes de medidas provisionales en el trámite de una acción de amparo constitucional de tutela, lo siguiente:

"(...) Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...)"

Así pues, en los términos del precepto normativo citado, para establecer la procedencia del decreto de la medida provisional solicitada, al juez de tutela le corresponde llevar a cabo una evaluación de las características de necesidad y urgencia que la situación planteada ponga de presente.

Lo anterior, por cuanto se trata de una medida de carácter excepcional que procede única y exclusivamente en los casos en que aparezca inminente, y de tal entidad la amenaza de trasgresión, o se esté ya en presencia de ésta, que haga urgente evitarla o conjurarla desde un comienzo del trámite de la acción de amparo constitucional de tutela, en garantía a los derechos constitucionales fundamentales del accionante mientras se produce fallo, pues de lo contrario, podría hacerse ilusoria la orden que en éste pudiera llegarse a tomar. La evaluación de tales características de necesidad y urgencia implica indispensablemente la existencia de pruebas que permitan establecer la certeza de las alegaciones del accionante.

Así las cosas, una vez revisado el plenario se encuentra acreditado que el accionante ocupó la posición 34 en la lista de elegibles para proveer CUATROCIENTOS DIECINUEVE (419) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE I-102-M-01-(419), en la modalidad INGRESO, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, como se observa en la Resolución N° 0185 del 28 de abril de 2026 "*Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Yopal, confirmada por el Tribunal Administrativo de Casanare y se modifica la lista de elegibles para proveer cuatrocientos diecinueve (419) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE No.*

I-102-M-01-(419), conformada y adoptada mediante Resolución No. 0005 del 29 de enero de 2026, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024”:



Continuación Resolución No. 0185 de 2025 Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y se modifica la lista de elegibles para proveer cuarenta y seis (46) vacantes definitivas del sueldo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE No. I-102-M-01-(419), conformada y adoptada mediante Resolución No. 0005 del 29 de enero de 2025, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024”.

Página 8 de 84

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
31	Cédula de Ciudadanía	52437120	GIOVANNA VANESSA PRIETO CUBILLOS	78.75
32	Cédula de Ciudadanía	50902778	OLGA ESTHER LOPEZ DALES	78.37
33	Cédula de Ciudadanía	30743397	YOLANDA AMPARO DE LA CRUZ MENESES	78.34
34	Cédula de Ciudadanía	79808657	HARLES MAX CORTES RODRIGUEZ	78.31
35	Cédula de Ciudadanía	30743410	MARIA DEL PILAR GOMEZ MAFLA	78.10
36	Cédula de Ciudadanía	76311963	JUAN JOSE ACOSTA FERNANDEZ	77.87
37	Cédula de Ciudadanía	79596113	EFRAIN FERNANDO CLAVIJO SABOGAL	77.85
38	Cédula de Ciudadanía	38874143	CLARA FERNANDA DUQUE CIFUENTES	77.84
39	Cédula de Ciudadanía	80052123	EDWIN MAURICIO AGUILAR GALINDO	77.83
40	Cédula de Ciudadanía	52429937	MAYERLI ALVAREZ MAHECHA	77.71

No obstante, manifiesta el accionante que el día 19 de mayo del año 2026 se llevó a cabo la audiencia pública virtual de elección de plazas y que, durante esta, el moderador - Sub director de la Comisión de Carrera le aplicó una regla según la cual, si pasaban 3 minutos sin “conexión” del participante, este perdía la oportunidad de escoger la vacante y pasaría al final de la lista, la cual está compuesta por 416 personas, afectando su posición dentro del concurso, desplazándolo al último lugar.

Señala el actor que, dicha determinación fue adoptada por el funcionario encargado de dirigir la audiencia en representación de la Fiscalía General de la Nación, bajo el argumento que al momento de realizar su presentación en la verificación documental no portaba físicamente el documento original de identidad; refiere que, exhibió una copia legible de su cédula de ciudadanía, documento suficiente para corroborar inequívocamente su identidad.

Ahora bien, resulta pertinente resaltar que, el “Artículo 5. Procedimiento para la audiencia pública de escogencia de vacante” de la RESOLUCIÓN No.09008 DE 2025 (11 DE DICIEMBRE) “Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante, de conformidad con las listas de elegibles resultantes de los concursos de méritos en el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación”, establece:

(... Registro definitivo. Finalizada la audiencia, se generará un acta donde constaran las respectivas escogencias o asignaciones de vacantes por ubicación geográfica y **con ésta la Fiscalía General de la Nación procederá a efectuar los nombramientos en periodo de prueba en estricto orden de mérito.** (...)
Resaltado fuera del texto

Dadas las circunstancias, en aras de evitar la posible consumación de un perjuicio irremediable y atendiendo la complejidad del caso en concreto se hace necesario suspender de manera inmediata los trámites que conlleven a los nombramientos en periodo de prueba de los participantes que se encuentren en la lista de elegibles para el cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, identificado con el código OPECE No. I-102-M-01-(419), ubicados por debajo de la posición 34 la cual ocupa el accionante, hasta tanto no se profiera decisión de fondo dentro del asunto de la referencia.

Por otra parte, se requerirá a las entidades **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que, en el término establecido para rendir el informe de rigor, remitan:

- Copia de la grabación de la audiencia pública para la escogencia de vacante de la lista de elegibles para el cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, identificado con el código OPECE No. I-102-M-01-(419).
- Copia del acta de la audiencia anterior mencionada, donde conste las respectivas escogencias o asignaciones de vacantes por ubicación geográfica.

Finalmente se ordenará a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, que en el término de un (01) día siguiente a la notificación de la presente providencia publique en la respectiva página web esta decisión y el escrito de tutela presentado por el accionante con el fin de que quienes hagan parte de la lista de elegibles para el cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, identificado con el código OPECE No. I-102-M-01-(419) dentro del término de un (1) día siguiente a su publicación puedan intervenir en el trámite de esta.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de amparo constitucional de tutela de la referencia, presentada por el señor **HARLES MAX CORTES RODRIGUEZ**, en contra de las entidades **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la parte actora, por el medio tecnológico que se considere más expedito.

TERCERO: NOTIFICAR el ejercicio de la presente acción de amparo constitucional de tutela bajo estudio a las entidades accionadas **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para cuyo efecto deberá remitirse los insertos del caso, a fin de que ejerzan su derecho de defensa e intervengan si lo consideran pertinente, en el término de dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído. Igualmente, deberá pronunciarse respecto a la manifestación del accionante, en el sentido de que no le fue valorada en el momento de su presentación la copia legible de su cédula de ciudadanía ni su carnet de funcionario adscrito a la Fiscalía General de la Nación

CUARTO: DECRETAR MEDIDA PROVISIONAL en el sentido de suspender de manera inmediata los trámites que conlleven a los nombramientos en período de prueba de los participantes que se encuentren en la lista de elegibles para el cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, identificado con el código OPECE No. I-102-M-01-(419), ubicados por debajo de la posición 34 del accionante, hasta tanto no se profiera sentencia de tutela dentro del asunto de la referencia.

QUINTO: REQUERIR a las entidades **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que, en el término establecido para rendir el informe de rigor, remita

- Copia de la grabación de la audiencia pública para la escogencia de vacante de la lista de elegibles para el cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, identificado con el código OPECE No. I-102-M-01-(419).
- Copia del acta de la audiencia anterior mencionada, donde conste las respectivas escogencias o asignaciones de vacantes por ubicación geográfica.

SEXTO: ORDENAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, que en el término de un (01) día siguiente a la notificación de la presente providencia publique en la respectiva página web esta decisión y el escrito de tutela presentado por el accionante con el fin de que quienes hagan parte de la lista de elegibles para el cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, identificado con el código OPECE No. I-102-M-01-(419) dentro del término de un (1) día siguiente a su publicación puedan intervenir en el trámite de esta.

SÉPTIMO: DAR valor probatorio a los documentos allegados con el escrito de tutela.

OCTAVO: COMUNICAR la presente decisión en los términos de ley al señor Defensor del Pueblo para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUCÍA CRUZ RODRIGUEZ
Juez

Firmado Por:

Sonia Lucia Cruz Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
7
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac1c8dce7e86b356eb3496c308b97a71cc563ec8e0d2941d256946e910d7a03**
Documento generado en 22/05/2026 09:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>